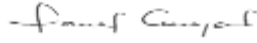


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y que por este mismo motivo entre el 1 de julio y el 15 de agosto de 2020 el despacho se dedicó a digitalizar los expedientes. Se anexan los anteriores escritos, pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Mery Guerrero Guacán vs. Colpensiones. Litis Cenaida Jaramillo de Bedoya. Rad. 2019-0004-00.

INTERLOCUTORIO No. 1289

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la integrada en litis CENAYDA JARAMILLO DE BEDOYA, se notificó personalmente del auto que la integró en la litis y dentro del término de ley, formuló demanda ad excludendum, la cual cumple con los presupuestos del artículo 25 del CPTSS y 63 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral; así las cosas, se tendrá por admitir la demanda, se ordenará abrir cuaderno aparte con la misma y de ella se correrá traslado por estado y por el término de diez (10) días, a LUZ MERY GUERRERO GUACAN y COLPENSIONES, demandados dentro de la intervención ad excludendum. En mérito de lo expuesto el Juzgado

DISPONE

- 1.-Admitase la demanda de INTERVENCION AD EXCLUDENDUM instaurada por CENAIDA JARAMILLO DE BEDOYA contra LUZ MERY GUERRERO GUACAN y COLPENSIONES.
- 2.-Abrir cuaderno aparte con copia de la intervención ad excludendum.
- 3.-Correr traslado a COLPENSIONES y LUZ MERY GUERRERO GUACAN, de la demanda de INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM, por estado y por el término de diez (10) días.
4. Requerir a los demandados en la intervención ad excludendum que al contestar la demanda alleguen las pruebas que tengan en su poder.
- 5.-Reconocer personería al Abogado Norberto Pérez Velasco, identificado con la CC 14650499 y con TP 117984 del CSJ, para que actúe como apoderado de la señora Cenaida Jaramillo de Bedoya.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943135908f9b70bf0825fc4a0e0713331b108595af24499e7e451a0e1e465cbb**
Documento generado en 21/07/2021 11:40:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>